

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICHITAIP**”, Y POR OTRA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR, EL ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL ICHITAIP”:

- a) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, señala en su artículo 6°, que son Sujetos Obligados todos los órganos y dependencias de los entes públicos señalados en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales, en el Código Municipal, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y entes privados que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.
- c) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua previene en su artículo 50 que son atribuciones del Instituto en materia de cultura de transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales, las de promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; promover que en los

programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares; elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia; e impulsar, conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; establecer las políticas de creación, clasificación, tratamiento, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos.

- d) Que es interés del Instituto mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados por la Ley, celebrando para ello los instrumentos jurídicos necesarios.
- e) Que el LIC. **FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ** fue designado como Presidente del Consejo General del Instituto, en sesión del 18 de Enero del presente año, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 del cuerpo normativo en comentario.
- f) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Sexta, número 2011, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

## II. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- a) Que es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 334-90-II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 19 de enero de 1991.
- b) Que el **ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES** acredita su carácter de Director con el nombramiento otorgado a su favor el 11 de octubre de 2004, por el LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el número 244, folio 244, del libro 2 de nombramientos de servidores públicos, de la Secretaría de Administración, teniendo plenas facultades para representar legalmente a dicho organismo

descentralizado de conformidad con las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura y las fracciones I, II, X, XI, XII del artículo 21 y fracción VIII del artículo 23 de su propio Reglamento Interior.

- c) Que de conformidad a la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura, el artículo 3 establece que tiene como objetivos: promover las diversas formas y manifestaciones culturales de la Entidad, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural de la Entidad, satisfaciendo los requerimientos de información del Gobierno del Estado y de la colectividad; apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo y enriquezcan el patrimonio y los valores culturales de los chihuahuenses; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades; apoyar la consolidación de los Centros Culturales, Humanísticos y Científicos existentes, así como promover la creación de aquellos que garanticen la atención de diversos aspectos culturales; promover el uso de los medios de comunicación masiva en las actividades culturales y su difusión; propiciar y estimular el intercambio cultural, humanístico y científico, a nivel municipal, regional, estatal nacional e internacional, promoviendo los eventos que resulten convenientes para tales efectos y suscribir además los convenios que sean necesarios; y coadyuvar con los municipios en el diseño de una política cultural que atienda las necesidades y características de cada uno de ellos.
- d) Por su parte, el Artículo 4, establece que para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las siguientes atribuciones: actuar como órgano de asesoría del gobierno del estado y de los municipios en materia cultural; coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con las organizaciones internacionales, para la realización de programas culturales; administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del instituto; que atribuyan al logro de los objetivos del instituto; proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura;; ser el órgano representativo del Gobierno del Estado en materia cultural.
- e) Que para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad y División del Norte, s/n, de la Col. Altavista de esta ciudad



III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- a) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Colaboración.
- b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, privilegiando los principios de máxima apertura, gratuidad, sencillez, rapidez, desagregación por género, publicidad, claridad, veracidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, a fin de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el principio democrático de rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, crear y operar el Sistema de Información Pública, y difundir ampliamente la información que generen los Sujetos Obligados.
- c) Que es competencia e interés de las partes, el conjuntar esfuerzos y acciones que procuren un adecuado conocimiento de la Ley y demás ordenamientos en la materia, a fin de garantizar la conformación de los órganos, establecer los procedimientos y todas aquellas actividades tendientes a transparentar la información pública y la protección de datos personales.
- d) Que la coordinación de acciones, permitirá aprovechar la capacidad técnica y humana con que cuentan el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Instituto Chihuahuense de la Cultura, con un evidente ahorro de recursos públicos, en aras del logro de los objetivos contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.



Expuesto de lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación entre las partes, para la instrumentación de acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación de las personas que determine “**EL INSTITUTO**” en materia de acceso a la información pública, así como para elaborar programas de difusión acerca del derecho de acceso a la información y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

A efecto de lograr lo anterior, las partes realizarán, entre otras actividades, las referidas a un programa de trabajo que elaborarán y suscribirán debidamente y que se integrará al presente Convenio.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes se comprometen a:

1. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Promover el aprovechamiento de la infraestructura, así como de recursos humanos, técnicos y materiales existentes.
3. Organizar cursos, talleres y/o seminarios, dirigidos al personal de “**EL INSTITUTO**”, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de acuerdo a un calendario de actividades establecido por ambas instituciones.
4. Promover proyectos conjuntos tendientes a desarrollar y fortalecer la cultura de la transparencia, de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en el ámbito de la cultura y las bellas artes.
5. Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales, dirigidos a promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

6. Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, acceso a la información y protección de datos personales.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “EL ICHITAIP”.**

- a) Brindar capacitación a los funcionarios y el personal de “EL INSTITUTO” en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información y protección de datos personales.
- b) “EL ICHITAIP” a petición de “EL INSTITUTO”, proporcionará la asesoría que ésta requiera sobre la aplicación de criterios para clasificar la información, así como para resolver las solicitudes de acceso a la información, entre otros aspectos.
- c) Poner a disposición de “EL INSTITUTO”, en la medida de sus posibilidades y con apego a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines educativos o de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de “EL INSTITUTO”, quien no podrá comercializarla.
- d) Hacer entrega de 500 ejemplares de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para su distribución en las diversas Bibliotecas Públicas del Estado.
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “EL INSTITUTO”.**

- a) Promover los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, de la transparencia y de la rendición de cuentas como parte integral de la formación del personal.
- b) Proporcionar apoyo para que en las instalaciones de su Unidad de Información, las personas puedan presentar solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales a través de los mecanismos que “EL ICHITAIP” determine para tales fines.
- c) Realizar la distribución de los ejemplares de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las diversas Bibliotecas Públicas del Estado.

- d) Otorgar facilidades a “EL ICHITAIP” en el uso de su infraestructura, para el desarrollo de eventos de promoción de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.

**QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.** Las partes se comprometen a constituir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, un grupo de trabajo integrado por representantes de cada una de ellas, a efecto de verificar, supervisar y evaluar el control y seguimiento de las acciones acordadas en el marco del presente convenio.

**SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del grupo de trabajo a que se refiere la cláusula que antecede.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen expresamente que en relación con el personal de algunas de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, por lo que no podrá considerársele como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

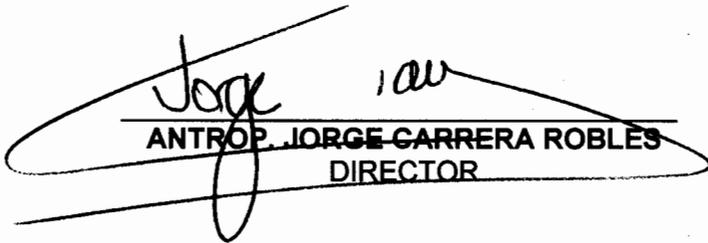
**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, al tomar como base los eventos presentados en la ejecución de este convenio y en la evaluación del cumplimiento de los objetivos consignados en el mismo.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y su vigencia será por tiempo indeterminado. Podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes con, por lo menos, 60 días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado.



LEÍDO que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman de mutuo acuerdo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "EL INSTITUTO":

  
ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES  
DIRECTOR

POR "EL ICHITAIP":

  
LIC. FERNANDO LINO BENCOMO  
CHÁVEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE